

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON LAB INSTRUMENTS S.A.S.”

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en mención en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la red de laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales y a su vez la resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en salud pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

3. Que el laboratorio departamental de salud pública (LDSP), como laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el capítulo II, artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 y lo establecido en la Resolución 4547 de 1998, tiene como deber misional, realizar exámenes de interés en salud pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia. Para esto el LDSP debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados y se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento para el uso previsto, logrando resultados confiables, seguros, oportunos y minimizando el riesgo de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON LAB INSTRUMENTS S.A.S."

obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados son los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante de acuerdo a la ficha técnica del equipo.

4. Que el equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU, es un equipo especializado que se utiliza habitualmente en la determinación cuantitativa de soluciones de iones, la cual es necesaria para la determinación de hierro en harinas y nitritos en cárnicos y en agua, entre otros, que se realizan en el área de fisicoquímico de alimentos y ambiente del laboratorio departamental de salud pública, al cual se le debe realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional que permita que el laboratorio opere con parámetros y estándares internacionales y de calidad certificados.

5. Que el equipo requiere de un mantenimiento preventivo y calificación operacional para evitar paradas imprevistas y sus efectos, asegurar la capacidad del equipo y del proceso asegurando la producción estable con calidad estadística, confiable y ajustada cada año, de acuerdo a los requisitos técnicos de la norma (NTC ISO 9001 y ISO/IEC 17025) y a los manuales de uso de los equipos. El último mantenimiento contratado para el equipo fue en el año 2021 por lo que a la fecha se requiere adelantar la gestión contractual para garantizar la confiabilidad metrológica de los procesos, la rentabilidad, seguridad y continuidad y así poder dar cumplimiento al Plan de Aseguramiento Metrológico (PAME) establecido para el presente año.

6. Que la necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el sentido de realizar un mantenimiento y calificación operacional adecuadas y de calidad al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU, de propiedad del laboratorio departamental de salud pública, puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de estos equipos en el mercado del país para la región de Antioquia, es decir, con LAB INSTRUMENTS S.A.S., mediante la Modalidad de Contratación Directa fundamentada en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la cual permite seleccionar el contratista de manera directa cuando "existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio B.

7. Que en este caso, la empresa LAB-INSTRUMENTS S.A.S., por ser el proveedor exclusivo para Colombia en Antioquia del equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU, es el que cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en el equipo, para cumplir con el programa de vigilancia y control de alimentos, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados. Es decir, no se trata de equipo genérico y un mantenimiento común podría conllevar a su mal funcionamiento o daños en el mismo.

8. Que estas intervenciones al equipo **Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU**, son realizadas con el fin de garantizar su cuidado, para lograr la prolongación de la vida útil de éste, además, si el equipo está en óptimas condiciones, se tendrán resultados con altos estándares de calidad. Adicional brindará confiabilidad en equipos o instrumentos

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON LAB INSTRUMENTS S.A.S."

de medición los cuales van a estar operando en las mejores condiciones de seguridad. y proporcionará la seguridad del producto con las especificaciones requeridas

9. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar contrato bajo la causal de NO PLURALIDAD DE OFERENTES con **LAB-INSTRUMENTS S.A.S.**, cuyo objeto consiste en "Realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la "no pluralidad de oferentes", a que se refiere al artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*" en este caso, se trata del mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional al equipo **Espectrofotómetro Ultravioleta Visible Modelo UV-1700**, ubicado en el área Fisicoquímico del Laboratorio Departamental de Salud Pública que solo puede ser realizado por la empresa LAB INSTRUMENTS S.A.S.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$7.105.371) IVA INCLUIDO**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500049651, Fecha de creación: 12/08/2022, valor \$6.696.606 CDP: 3500049725, Fecha de creación: 26/08/2022, valor \$408.765; conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON LAB INSTRUMENTS S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con LAB INSTRUMENTS S.A.S. con NIT 830513999-5 cuyo objeto consiste en "Realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU del área fisicoquímica de alimentos del laboratorio departamental de salud pública de Antioquia".

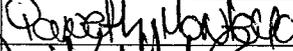
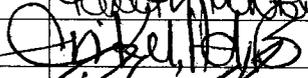
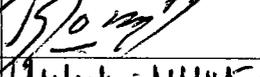
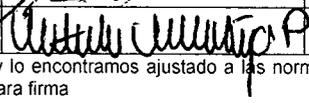
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales (E)		160922.
Aprobó:	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico - Laboratorio Departamental de Salud Pública		12-09-22
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma